

Resultando que una vez cumplidos los trámites reglamentados por Orden de 26 de mayo de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1992, se concedió el título-licencia de agencia de viajes minorista a «Viajes Ezkurdi, Sociedad Anónima», con el código identificativo de Euskadi CIE número 2.077 y casa central en Durango (Vizcaya), Santa María, 4;

Resultando que «Banco Mapfre, Sociedad Anónima», comunicó a la Dirección General de Estrategia Turística, con sesenta días de antelación a su vencimiento, que a partir del día 25 de febrero de 1994 el aval suscrito con la agencia «Viajes Ezkurdi, Sociedad Anónima», quedaba cancelado;

Resultando que de la comunicación de «Banco Mapfre, Sociedad Anónima», se remitió escrito por la Dirección General de Estrategia Turística a la agencia «Viajes Ezkurdi, Sociedad Anónima», en el sentido de que sustituyera el aval, de acuerdo con la legislación vigente;

Considerando que la agencia «Viajes Ezkurdi, Sociedad Anónima», no ha asumido la obligatoriedad de mantener vigente la fianza y cumplido los plazos establecidos por la Delegación Territorial de Comercio, Consumo y Turismo del Gobierno Vasco en Vizcaya y de la Dirección General de Estrategia Turística, de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin haber obtenido respuesta positiva;

Considerando que la agencia «Viajes Ezkurdi, Sociedad Anónima», ha incurrido en la infracción de revocación del título-licencia que contempla el artículo 12, apartado c), de las normas reguladoras por las que se rigen las agencias de viajes, aprobadas por la Orden de 14 de abril de 1988.

En su virtud esta Presidencia, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero); por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco; por el Real Decreto 1289/1993, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Comercio y Turismo, y por el Real Decreto 1693/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, ha tenido a bien disponer:

Anular el título-licencia otorgado por Orden de 26 de mayo de 1992, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1992, a la agencia minorista «Viajes Ezkurdi, Sociedad Anónima», con el código identificado de Euskadi CIE número 2.077 y casa central en Durango (Vizcaya), Santa María, 4.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Comercio y Turismo en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1995.—El Presidente, Miguel Góngora Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Director general de Estrategia Turística.

**9487**

*RESOLUCION de 6 de marzo de 1995, del Instituto de Turismo de España, por la que se anula el título-licencia de la agencia de viajes minorista «Viajes Bidasoa, Sociedad Anónima», con el código identificativo de Euskadi CIE número 2.005.*

Visto el expediente instruido a la agencia de viajes «Viajes Bidasoa, Sociedad Anónima», de revocación del título-licencia por su prolongada inactividad;

Resultando que una vez cumplidos los trámites reglamentarios, por Orden de 26 de junio de 1990, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre de 1990, se concedió el título-licencia de agencia de viajes minorista a «Viajes Bidasoa, Sociedad Anónima», con el código identificativo de Euskadi CIE número 2.005 y sede social en Irún (Guipúzcoa), paseo de Colón, 17, 1.º B;

Resultando que en su momento fue acreditada ante la Dirección General de Política Turística una fianza de 10.000.000 de pesetas;

Considerando que las inspecciones efectuadas al local, tanto por la Delegación Territorial de Comercio, Consumo y Turismo del Gobierno Vasco, como por la Dirección Provincial del Ministerio de Comercio y Turismo, se comprueba que la agencia de viajes «Viajes Bidasoa, Sociedad Anónima»,

no ha ejercido actividad en los dos últimos años y que el local está actualmente destinado a peluquería;

Considerando que la agencia de viajes «Viajes Bidasoa, Sociedad Anónima», ha incurrido en la infracción que previene el artículo 12, apartado f) de las normas reguladoras de las agencias de viajes, aprobadas por la Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22), que motiva la revocación del título-licencia transcurrido un año sin ejercer actividad.

En su virtud esta Presidencia, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero); por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco; por el Real Decreto 1289/1993, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Comercio y Turismo, y por el Real Decreto 1693/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Anular el título-licencia otorgado por Orden de 26 de junio de 1990, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre, a la agencia de viajes «Viajes Bidasoa, Sociedad Anónima», del grupo minorista, CIE número 2.005 y sede social en Irún (Guipúzcoa), paseo de Colón, 17, 1.º B.

Segundo.—Disponer que la fianza constituida en su día permanezca vigente hasta transcurrido un año a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, de acuerdo con el artículo 15, apartado 4, de las normas reguladoras por las que se rigen las agencias de viajes, aprobadas por la Orden de 14 de abril de 1988.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Comercio y Turismo, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1995.—El Presidente, Miguel Góngora Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Director general de Estrategia Turística.

**9488**

*RESOLUCION de 4 de abril de 1995, de la Escuela Oficial de Turismo, por la que se convocan plazas para cursos de especialización.*

El Real Decreto 865/1980, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), y la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), establecen cursos de especialización para Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas.

Esta Dirección, en su deseo de que se impartan cursos de especialización en 1995-1996 y al objeto de que puedan alcanzarse, en todo caso, el número mínimo de matriculas necesarias, ha decidido que, en caso de existir plazas vacantes, puedan aspirar a las mismas aquellos titulados extranjeros becados por la Secretaría General de Turismo, siempre y cuando sus estudios sean equivalentes a los exigidos para la obtención del título de Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas.

En consecuencia, de conformidad con lo regulado en las disposiciones citadas, esta Dirección ha dispuesto:

Primero.—Se convocan plazas para participar en los siguientes cursos de especialización:

Alojamientos Turísticos y Restauración.  
Agencias de Viajes.  
Informadores Turísticos.

Segundo.—Podrán participar en estos cursos los Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas que sean admitidos en razón de sus conocimientos e historial profesional. Podrán participar, igualmente, en caso de existir plazas vacantes, extranjeros becados por la Secretaría General de Turismo o por la Agencia Española de Cooperación Iberoamericana, en posesión de título equivalente al de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, siempre que acrediten el suficiente dominio de idiomas. Los nacionales de países en que el castellano no sea idioma oficial, deberán acreditar, asimismo, el dominio suficiente de esta lengua.